



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 15 0CT. 2015 337 /2015

Señores		
Presente		
	REF:	REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA, bajo el siguiente contenido:

- Sección 1 Aspectos generales: determina el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones aplicables al reglamento.
- Sección 2 Constitución del Fondo de Garantía: contiene los lineamientos y requisitos para la constitución de los Fondos de Garantía, determinando criterios en cuanto al plazo y la administración de dichos Fondos, especificando la independencia patrimonial a la que están sujetos los recursos del patrimonio autónomo que conforman el Fondo de Garantía.

Asimismo, establece los estados contables que la Entidad Administradora del Fondo de Garantía debe preparar respecto a la gestión que realiza, además de la información que se debe proveer al público en general, con el propósito de incentivar el uso del Fondo de Garantía.

III. Sección 3 - Funcionamiento del Fondo de Garantía: determina lineamientos que la Entidad Administradora debe aplicar en cuanto a estructura organizativa, políticas y procedimientos para el funcionamiento de Fondos de Garantía, incluida la gestión de liquidez.

Establece el límite máximo de coberturas que puede emitir el Fondo de Garantía, en función del capital del patrimonio autónomo con el que cuenta.

Estipula la constitución de un margen de reserva, conformado por efectivo y activos líquidos, para atender el eventual pago de coberturas, determinando además la posibilidad de realizar reafianzamiento por parte del Fondo de

Dispone las obligaciones de la Entidad Administradora en relación a la

Pág. 1 de 2 ÆCAC/AGL/RAC/ARC

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isebel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honner, telf. (591) 2 911790 - €alle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11 Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CfC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





PLURINACIONAL

Supervision del Si

Autoridad

administración de los Fondos de Garantía, especificándose los costos y los gastos que puede asumir el patrimonio autónomo y ser reconocidos como propios del Fondo de Garantía.

Adicionalmente, se determina el requerimiento de una política de inversiones, así como los lineamientos del contenido de la misma.

IV. Sección 4 - Régimen de las Garantías: determina los criterios de elegibilidad que debe establecer la Entidad Administradora en cuanto a beneficiarios, entidades acreedoras y operaciones con las que operará el Fondo de Garantía.

Se especifica la forma en la cual debe estar instrumentada la cobertura otorgada por el Fondo de Garantía, así como la posibilidad de que la Entidad Acreedora pueda estructurar operaciones con una combinación de garantías.

Se determina la forma de ejecución y aplicación de la garantía pagada, así como los efectos del pago de la garantía en la cobranza al beneficiario.

Se dispone la prelación en la cual deben ser aplicados los recursos recuperados en cobranza, así como la forma de efectuar el reporte de las operaciones por parte de la Entidad Administradora.

V. Sección 5 - Otras Disposiciones: se determina la responsabilidad del Gerente General en cuanto al cumplimiento y la difusión interna del Reglamento.

Se especifican las prohibiciones a las cuales está sujeta la Entidad Administradora, disponiéndose la aplicación del Régimen de Sanciones, cuando corresponda.

Se dispone que los Fondos de Garantía constituidos con recursos públicos mediante Leyes o Decretos Supremos estarán sujetos a sus propias normas reglamentarias.

El Reglamento para Fondo de Garantía será incorporado como Capítulo IV en el Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

.: Lo Citado

Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L.
Autoridad de Supervision
del Sistema Financiero

TOÑicina Central) La Ray Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Caile Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telí 1991 2 1790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7№ 11, Villa Bolivar "A", telí. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, oí. 201, Casilla № 1359, telí. (591) 3 336289 / Cobija: Calle Julio № 149 (frente al Kinder América), telí. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telí. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telí. (591) 6 439776 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telí. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 15 OCT. 2015 850 /2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, los Decretos Supremos N° 2136 y 2137 de 9 de octubre de 2014, las Resoluciones Ministeriales N° 052 y 053, ambas de 6 de febrero de 2015, la Resolución ASFI N° 149/2015 de 6 de marzo de 2015, el Informe ASFI/DNP/R-165900/2015 de 8 de octubre de 2015, referido al proyecto de REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el maneio, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la

Pág. 1 de 6

FCACIAGURACIONR Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica 🗠 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla Nº 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala Nº 585, of. 201. Casilla Nº 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / **Trinidad:** Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / **Cochabamba:** Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / **Sucre:** Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 . 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 95 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: "Las entidades financieras deberán estructurar productos financieros con tecnologías especializadas para el financiamiento al sector productivo, para las distintas actividades económicas, en función de las necesidades de recursos en cada etapa del ciclo productivo y de comercialización, de manera que los requisitos y las condiciones de pago sean adecuadas a las actividades productivas de los prestatarios individuales o grupales".

Que, el Artículo 99 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece sobre las garantías no convencionales que:

- "I. Las garantías aceptables para financiar actividades productivas rurales y no rurales, deberán incluir alternativas de aseguramiento no convencionales propias de estas actividades. Entre otros, los tipos de garantía no convencionales aceptables son: fondos de garantía, seguro agrario, documentos en custodia de bienes inmuebles y predios rurales, maquinaria sujeta o no a registro con o sin desplazamiento, contratos o documentos de compromiso de venta a futuro en el mercado interno o para la exportación, avales o certificaciones de los organismos comunitarios u organizaciones territoriales, productos almacenados en recintos propios o alquilados, garantías de semovientes, la propiedad intelectual registrada y otras alternativas no convencionales que tienen carácter de garantía.
- II. El control social de las diferentes estructuras orgánicas territoriales afiliadas a las organizaciones matrices, podrá constituir parte de estos mecanismos de garantía y ser agente de aseguramiento de pagos de créditos.
- III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI reglamentará los tipos, condiciones, requisitos, registro, realización y ejecución de las garantías no convencionales.
- IV. Los regímenes de evaluación y calificación de cartera y el de suficiencia patrimonial, considerarán las garantías no convencionales a los efectos del cálculo de previsiones y de la ponderación de activos por factores de riesgo crediticio en las operaciones de financiamiento productivo."

Pág. 2 de 6





Que, el Artículo 455 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece sobre los créditos debidamente garantizados que: "Para los distintos tipos de crédito, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI determinará mediante normativa expresa los criterios y requisitos para considerar créditos debidamente garantizados, tomando en cuenta la incorporación de garantías no convencionales aceptables para el financiamiento de actividades rurales conforme dispone el Artículo 99 de la presente Ley".

Que, el Artículo 465 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé sobre el control y gestión de riesgos en fideicomiso, en cuyo contrato deberá indicarse expresamente que la entidad no podrá afectar su propio patrimonio en la administración y consecución final del fideicomiso, así como determina que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero deberá realizar el control y supervisión de las actividades de fideicomiso que efectúen las entidades financieras.

Que, el parágrafo I, Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2136 de 9 de octubre de 2014, determina que: "Cada una de las entidades de intermediación financiera alcanzada por el presente Decreto Supremo, deberán destinar el seis por ciento (6%) del monto de sus utilidades netas correspondientes a la gestión 2014 para la constitución de un Fondo de Garantías de Crédito para el sector productivo, (...)".

Que, la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 2137 de 9 de octubre de 2014, dispone que: "Los Bancos Múltiples podrán destinar hasta el 40% del total de los recursos del Fondo de Garantía de Crédito de Vivienda de Interés Social, para garantizar créditos al sector productivo(...)".

Que, las Resoluciones Ministeriales N° 052 y 053, ambas de 6 de febrero de 2015, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueban y ponen en vigencia los Reglamentos de los Fondos de Garantías de Créditos de Vivienda de Interés Social y de Créditos al Sector Productivo.

Que, mediante Resolución ASFI N° 149/2015 de 6 de marzo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Garantías no Convencionales, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en cuyo Artículo 2°, Sección 2 del citado Reglamento, se detallan dichas garantías entre las cuales se encuentra el Fondo de Garantía.

CONSIDERANDO:

FCACIAGLIRACICAR

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en cuanto a las Garantías No Convencionales con las cuales deben operar las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) determinó la pertinencia de desarrollar la reglamentación orientada a normar la constitución de Fondos de Garantía.

Pág. 3 de 6





Que, conforme a los lineamientos previstos en el Manual Técnico para la Elaboración, Emisión y Difusión de la Normativa Emitida por ASFI y de acuerdo a lo establecido en la estructura normativa, corresponde incorporar como Capítulo IV en el Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) al **REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA**.

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 465 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente establecer en el citado Reglamento la figura mediante la cual se constituirá el patrimonio autónomo del Fondo de Garantía, precisando las fuentes de aportes, así como detallar los requisitos necesarios para la constitución de dicho Fondo.

Que, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA**, los lineamientos que debe observar la EIF, como entidad administradora, para la constitución y administración del referido Fondo, así como disponer la preparación de estados financieros, con el propósito de contar para el efecto con información relevante.

Que, a objeto de incentivar el uso de los mecanismos de cobertura del Fondo de Garantía, es pertinente disponer la provisión de información oportuna al público en general a través de medios apropiados.

Que, se determinó la pertinencia de establecer en el **REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA**, criterios en cuanto a la estructura organizativa y las políticas de gestión que debe adoptar la entidad administradora, a fin de obtener un efectivo funcionamiento y administración del Fondo de Garantía.

Que, corresponde determinar la constitución de un margen de reserva en la gestión interna del Fondo de Garantía, con el propósito de atender los eventuales pagos de las coberturas ejecutadas, así como los activos de naturaleza líquida que podrán ser aceptados para la constitución del citado margen.

Que, en el marco de lo dispuesto en la normativa internacional de reafianzamiento de Fondos de Garantía, es pertinente incluir en el **REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA**, la posibilidad de suscribir acuerdos referidos a dicha operativa.

Que, con el propósito de organizar el registro contable de las actividades del Fondo de Garantía, corresponde establecer los grupos de cuentas contables en los cuales se contabilizarán los recursos, bienes, derechos y obligaciones, que integren el patrimonio autónomo, así como sus respectivos movimientos.

Que, es pertinente establecer los costos y gastos que pueden ser reconocidos por el Fondo de Garantía, teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos tienen un tratamiento diferenciado en el tema impositivo.

Que, corresponde especificar las obligaciones que tiene la EIF en relación a la administración del Fondo de Garantía, en cuanto a la estructura organizativa, a los

CAC/AGL/RIC/CVR. Pág. 4 de 6

COficina Central) La Paz Plaza Judoel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230658. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776.
Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

9





manuales de organización y funciones, la información de las operaciones, la gestión de riesgo y rentabilidad y la protección de los intereses del patrimonio autónomo.

Que, para la otorgación de las coberturas, la entidad administradora, por cuenta del Fondo de Garantía, debe establecer criterios de elegibilidad en función de las EIF que podrán actuar como entidades acreedoras, los beneficiarios de las coberturas y las operaciones que estarán sujetas a las mismas.

Que, es pertinente señalar la forma de instrumentación de la cobertura, tanto en la relación existente entre la entidad acreedora y la entidad administradora, así como entre la entidad acreedora y los beneficiarios de la cobertura.

Que, corresponde establecer en el **REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA**, lineamientos para atender eventos de incumplimiento, así como determinar aspectos para la ejecución, liquidación y aplicación del monto de la cobertura en el plan de pagos del activo financiero coberturado.

Que, una vez efectuada la cobranza de un incumplimiento, corresponde señalar en el **REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA**, la forma en la cual se aplicarán los recursos provenientes de dicha recuperación.

Que, es pertinente establecer la forma en la cual será reportado a la Central de Información Crediticia (CIC), el deudor que ocasione la ejecución y pago de la cobertura del Fondo de Garantía.

Que, corresponde determinar que el Gerente General de la entidad supervisada es responsable del cumplimiento y difusión interna del REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA, disponiendo además las prohibiciones a las cuales están sujetas las entidades administradoras, así como señalar las infracciones en las que pudiesen incurrir las entidades supervisadas, dando lugar al inicio del procedimiento sancionatorio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-165900/2015 de 8 de octubre de 2015, se establece que no existe impedimento para aprobar el **REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA** y su correspondiente incorporación como Capítulo IV en el Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Pág. 5 de 6





RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia el **REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA**, el cual será incorporado como Capítulo IV en el Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA B.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero







=CAC/AGL/RAC/QVR

Pág. 6 de 6

Coficina Central Lava Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Ieli. 11790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11. Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 785, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439776, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA

SECCIÓN 1: **ASPECTOS GENERALES**

(Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer los lineamientos y Artículo 1º condiciones para la constitución, administración y funcionamiento de los Fondos de Garantía, en el marco de las disposiciones legales y normativas vigentes.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y/o jurídicas interesadas en constituir Fondos de Garantía, así como para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) con licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en adelante entidades supervisadas, que se constituirán en Entidades Acreedoras y/o Entidades Administradoras de estos Fondos de Garantía.

Los Fondos de Inversión Cerrados, cuya administración corresponda a una Sociedad de Administración de Fondos de Inversión (SAFI), con Autorización de Funcionamiento otorgada por ASFI, se regirán por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento para Sociedades de Administración de Fondos de Inversión, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, el Reglamento Interno del Fondo y el presente reglamento, en lo conducente.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Beneficiario: Es la persona natural o jurídica, cuyas operaciones de crédito cuentan con cobertura del Fondo de Garantía.
- b) Cobertura del Fondo de Garantía: Mecanismo de transferencia de riesgo de crédito, mediante el cual, se cubre el riesgo resultante de la ocurrencia de un incumplimiento asociado a un contrato de crédito, a cambio del pago de una prima de cobertura. La cobertura puede ser parcial o total;
- c) Contrato Marco de Participación: Documento suscrito entre la Entidad Administradora, por cuenta del Fondo de Garantía, con la Entidad Acreedora, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales el Fondo de Garantía otorga la cobertura ante el incumplimiento de pago a las operaciones de préstamo garantizadas.
- d) Entidad Administradora: Es la entidad encargada de la administración del Fondo de Garantía. La misma puede ser una Entidad de Intermediación Financiera o una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión;
- e) Entidad Acreedora: Es la Entidad de Intermediación Financiera que otorga operaciones de crédito a prestatarios, las cuales son coberturadas por el Fondo de Garantía, mediante mecanismos de cobertura parcial o total del crédito;
- f) Fondo de Garantía: Patrimonio autónomo bajo administración y gestión de una Entidad Administradora, cuyo objeto es la estructuración e implementación de mecanismos de cobertura, total o parcial, de los créditos otorgados bajo dicha cobertura;



- g) Margen de Reserva: Es el monto constituido en efectivo y/o en valores de naturaleza líquida, para atender el eventual pago de la cobertura de las operaciones de crédito garantizadas;
- h) Tasa de Recuperación: Es la proporción del capital de un crédito, que está en incumplimiento y que se espera recuperar, expresado como porcentaje del valor nominal de dicho crédito.



SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA

Artículo 1º - (Constitución) El Fondo de Garantía se constituirá bajo la figura de patrimonio autónomo, el cual será gestionado por una Entidad Administradora. Los recursos objeto del Fondo de Garantía que constituirán dicho patrimonio podrán ser:

- a) Aportaciones en efectivo efectuadas por personas naturales o jurídicas;
- b) Aportes en efectivo que realice el Estado.

Estas fuentes de aportes se denominarán en adelante participantes del Fondo de Garantía.

Artículo 2º - (Requisitos para la constitución) Para la constitución del Fondo de Garantía, los participantes deben cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la legislación y normativa vigentes, relativas a la gestión de patrimonios autónomos.

Los requisitos para la constitución del patrimonio autónomo del Fondo de Garantía, además de los dispuestos en el Artículo 465 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, son:

- a) Contrato entre los participantes que aportan el capital del Fondo de Garantía y la Entidad Administradora:
- b) Constitución del aporte a la Entidad Administradora;
- c) Que los estatutos de la Entidad Administradora le autoricen a realizar la administración de los Fondos de Garantía.
- Artículo 3º (Objeto del Fondo de Garantía) El Fondo de Garantía tiene como objeto la estructuración de mecanismos de cobertura de créditos. Este objeto debe estar contenido de manera expresa en el documento de constitución del Fondo de Garantía.
- Artículo 4º (Plazo) El plazo de duración del Fondo de Garantía será definido por los participantes, en el marco de la restricción establecida en el Artículo 1413 del Código de Comercio.
- Artículo 5º (Administración) La Entidad Administradora debe adoptar las medidas adecuadas para los fines de gestionar el patrimonio autónomo, así como para la conservación y el rendimiento de los activos que lo integran, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y el contrato de administración del citado patrimonio o en el Reglamento Interno del Fondo de Inversión.
- Artículo 6º (Administrador del Fondo de Garantía) La Entidad Administradora tendrá poder suficiente otorgado por los participantes, para administrar los activos que integran el patrimonio autónomo del Fondo de Garantía, pudiendo adoptar las medidas pertinentes para la consecución de los fines para los cuales fue constituido dicho Fondo, así como para la conservación y el rendimiento de sus activos.
- Artículo 7º (Estados Contables) La Entidad Administradora está a cargo de velar permanentemente por la consistencia, integridad y exactitud de la información contable del Fondo de Garantía que se encuentre bajo su administración y de elaborar los Estados Financieros que registren el manejo de los recursos del mismo, de acuerdo a normas contables aplicables.

Los Estados Financieros que deben ser elaborados son los siguientes:

- a) Balance General;
- b) Estado de Resultados;
- c) Estados de flujo de efectivo;
- d) Estado de Cambios en el Patrimonio;
- e) Notas explicativas y complementarias.

Artículo 8° - (Independencia patrimonial de los recursos del fondo) Los recursos, bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio autónomo del Fondo de Garantía, no forman parte de la garantía general con relación a los acreedores de la Entidad Administradora ni de los inversionistas y sólo garantizan las obligaciones derivadas del cumplimiento de su finalidad.

Artículo 9° - (Información pública) La Entidad Administradora debe proveer información, a través de su sitio web y otros medios que considere pertinentes, a sus clientes, usuarios y público en general sobre las características y el uso de las garantías emitidas por el (los) Fondo(s) de Garantía que administre, con el fin de promover su utilización.



SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA

Artículo 1º - (Estructura organizativa) La Entidad Administradora debe establecer en su estructura organizativa, personal específico destinado a la gestión de los Fondos de Garantía que administre, para tal efecto delimitará las funciones y responsabilidades que éstos deben cumplir para la prestación de dichos servicios, a través de un manual de organización y funciones, aprobado por su Directorio.

Artículo 2º - (Políticas) La Entidad Administradora debe contar con políticas específicas para la gestión de los Fondos de Garantía que administre, las cuales deben ser formalmente aprobadas por su Directorio u órgano equivalente.

Estas políticas deben considerar, mínimamente los siguientes lineamientos:

- a) Gestión e inversión de los recursos del Fondo de Garantía que administra, asegurando que los mismos sean utilizados conforme los lineamientos y criterios de inversión establecidos en el Artículo 14 de la presente Sección;
- b) Elaboración de los estados financieros del Fondo de Garantía que administra;
- c) Realización de la auditoría externa, a efectos de evaluar el cumplimiento del objeto de la constitución del Fondo de Garantía;
- d) Otros que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fondo de Garantía que administra.

Artículo 3º - (Límite máximo de cobertura) El capital del patrimonio autónomo, en todo momento debe ser igual o mayor al 10% del valor nominal total de las coberturas otorgadas.

La Entidad Administradora debe establecer políticas para gestionar el nivel de cobertura con el que operará el Fondo de Garantía, considerando mínimamente los siguientes factores:

- a) El nivel de mora en las operaciones garantizadas, que el Fondo de Garantía está dispuesto a tolerar;
- b) El horizonte de tiempo bajo el cual se calcula el apalancamiento;
- c) El capital con que cuenta el patrimonio autónomo;
- d) El monto máximo de garantía individual que se podrá otorgar;
- e) El requerimiento de Margen de Reserva.

Artículo 4° - (Políticas de gestión de liquidez) La Entidad Administradora debe contar con políticas formalmente aprobadas por su Directorio para asegurarse que, en todo momento y bajo distintos escenarios alternativos, cuente con fuentes de liquidez y suficientes recursos para cumplir con el pago de las coberturas que emita el Fondo de Garantía. Estas políticas deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones que se garantizan, de manera que se logre un manejo óptimo de los activos y pasivos con base en un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Las políticas deben contemplar, además, la existencia de un Plan de Contingencia que permita al Fondo de Garantía enfrentar situaciones de iliquidez, surgidas por coyunturas anormales de comportamiento de la cartera coberturada, basándose en criterios realistas que posibiliten una

efectiva implementación del mismo.

Artículo 5° - (Determinación del margen de reserva) El Fondo de Garantía debe mantener un monto en efectivo y/o en valores de naturaleza líquida, para atender el eventual pago de la cobertura de las operaciones de crédito garantizadas.

En función a la calificación de riesgo del prestatario, la Entidad Administradora debe establecer la constitución del margen de reserva.

- Artículo 6° (Activos aceptables para cubrir el requerimiento de margen de reserva) Los activos aceptables para la constitución del margen de reserva son efectivo y valores cotizables en bolsa.
- Artículo 7º (Reafianzamiento) La Entidad Administradora, por cuenta del Fondo de Garantía, podrá suscribir acuerdos de reafianzamiento con entidades nacionales y extranjeras para garantizar el pago de las coberturas que emita, así como para minimizar el agotamiento de la capacidad de cobertura del Fondo.

La autorización para suscribir acuerdos de reafianzamiento debe estar contenida en el contrato de constitución del patrimonio autónomo.

- Artículo 8° (Información contable) La Entidad Administradora contabilizará los recursos, bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio del Fondo de Garantía, precautelando la independencia patrimonial del Fondo de Garantía que administra, respecto de su propio patrimonio y de los demás patrimonios autónomos que administre, debiendo para tal efecto, registrarlo contablemente en las cuentas del grupo 870.00 o grupo 880.00 y sus respectivas contracuentas, del Manual de Cuentas para Entidades Financieras, según corresponda.
- Artículo 9° (Comisión por administración) La Entidad Administradora percibirá una comisión del Fondo de Garantía que administre, cuyo cálculo y determinación debe contemplarse en el contrato o documento constitutivo del Patrimonio Autónomo.
- Artículo 10° (Costos y gastos del Fondo de Garantía) Los gastos y costos que deben ser reconocidos por el Fondo de Garantía son los siguientes:
 - a) Gastos que conlleven la apertura y mantenimiento de las cuentas del Fondo de Garantía, que se gestionen por la Entidad Administradora a nombre y representación del Fondo de Garantía;
 - b) Impuestos a la propiedad, impuestos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles, expensas comunes, servicios públicos, seguridad, mantenimiento, gastos de mantenimiento y custodia de los bienes muebles o inmuebles que sean adjudicados judicialmente o recibidos por la Entidad Administradora por cuenta y en representación del Fondo de Garantía en pago con prestación diversa a lo debido (dación en pago) y otros cargos que correspondan conforme a Ley;
 - c) Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Garantía y de la cartera de préstamos reembolsados;
 - d) Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.;
 - e) Gastos por concepto de intermediación de valores;
 - f) Gastos por litigios, honorarios profesionales y otros gastos legales.

Cualquier otro gasto no contemplado en el presente artículo que efectúe la Entidad Administradora con cargo a recursos del Fondo de Garantía, debe ser realizado con previa y expresa aprobación de los participantes.

Si por las características del Fondo de Garantía, se determina que existen costos y gastos habituales adicionales a los señalados precedentemente, los mismos deben constar en el contrato de administración.

Artículo 11° - (Obligaciones de la Entidad Administradora) Son obligaciones de la Entidad Administradora, en relación a la administración de los Fondos de Garantía, las siguientes:

- a) Mantener una estructura organizativa con una clara asignación de responsabilidades y adecuada segregación de funciones para todas las instancias que participan en dicha administración:
- b) Revisar y aprobar anualmente el manual de organización y funciones de las áreas responsables de la administración de los Fondos de Garantía;
- c) Efectuar el control y seguimiento de la información del Fondo de Garantía, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad;
- d) Mantener un archivo documentado de la información que se genere por la administración del Fondo de Garantía:
- e) Buscar adecuada rentabilidad y seguridad de los recursos administrados, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del Fondo de Garantía que administra;
- f) Actuar con diligencia en la recuperación de los recursos correspondientes a la garantía pagada por el Fondo de Garantía, cuando la Entidad Administradora sea la encargada de recuperar los mismos.
- g) Respetar y hacer prevalecer los intereses del Fondo de Garantía que administra sobre los suyos. Cuando realice operaciones de compra o venta de valores o instrumentos financieros debe velar primero por los intereses del Fondo de Garantía que administra procurando que en las transacciones se obtenga siempre el mayor beneficio o ventaja posible para dicho Fondo, antes que para sus propias inversiones e intereses. En el caso que se produjeran pérdidas en las operaciones de inversión, éstas serán asumidas por el Fondo de Garantía que administra.

Artículo 12º - (Política de inversiones) La Entidad Administradora debe contar con políticas de inversión, bajo los siguientes lineamientos:

- a) Administrar el portafolio de inversión con criterios de transparencia, prudencia y diversificación del riesgo, sobre la base de tipos de activos financieros, emisor, calificación de riesgo, plazo, moneda y otros, minimizando el riesgo de la cartera de inversiones mediante la aplicación de criterios de liquidez, plazo, diversificación y rentabilidad;
- b) Preservar el capital del Fondo de Garantía, bajo principios de prudencia;

c) Administrar eficientemente los activos destinados a respaldar los mecanismos de cobertura de los préstamos o financiamientos efectivamente desembolsados por las entidades de intermediación financiera o de factoraje.

Por cada contrato de administración suscrito, se deben establecer políticas de inversión que consideren los lineamientos señalados precedentemente, siendo responsabilidad de la Entidad Administradora cumplir con las mismas.

Artículo 13° - (Contenido de la Política de Inversiones) Las Políticas de Inversiones que se elaboren para la administración de cada Fondo de Garantía, deben considerar mínimamente:

- a) Límites por tipo genérico de valor;
- b) Límites de calificación de riesgo;
- c) Límites por instrumento financiero y emisor;
- d) Límites por sector económico;
- e) Límites por plazo;
- f) Límites por moneda;
- g) Criterios de evaluación para inversiones de oferta privada.



SECCIÓN 4: RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 1º - (Criterios de elegibilidad) La Entidad Administradora debe establecer criterios de elegibilidad, mínimamente en las siguientes categorías:

- a) Entidades Acreedoras: Los criterios de selección de las Entidades Acreedoras con las que podrá operar la Entidad Administradora deben considerar como mínimo:
 - 1. El tipo de entidad de intermediación financiera;
 - 2. La cualidad de entidad regulada y supervisada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- b) Beneficiarios: En cuanto a los deudores, cuyos préstamos pueden ser garantizados con la cobertura del Fondo de Garantía, se deben establecer mínimamente bajo los siguientes criterios de elegibilidad:
 - 1. Evidenciar que la Entidad Acreedora determine que el Beneficiario cuenta con capacidad de pago suficiente para atender el endeudamiento a contratar;
 - 2. Los antecedentes crediticios aceptables para ser Beneficiario;
 - 3. La relación máxima de servicio de endeudamiento total respecto a los ingresos.
- c) Operaciones: Los criterios de elegibilidad de las operaciones que garantice el Fondo de Garantía deben incluir mínimamente:
 - 1. La denominación monetaria;
 - 2. El plazo;
 - 3. El tipo de crédito;
 - 4. La modalidad de amortización del capital.

Artículo 2º - (Instrumentación de la cobertura) Las coberturas otorgadas por el Fondo de Garantía se instrumentarán mediante un Contrato Marco de Cobertura, suscrito entre la entidad Administradora y la Entidad Acreedora.

La cobertura que otorgue el Fondo de Garantía, así como todas sus condiciones, deben estar estipuladas en el contrato de crédito suscrito entre la Entidad Acreedora y el Beneficiario de la garantía.

Artículo 3º - (Contrato Marco de Cobertura) La Entidad Administradora, en representación del Fondo de Garantía, debe suscribir, con las Entidades Acreedoras, un Contrato Marco de Cobertura con el objeto de establecer los términos y condiciones para la cobertura posterior de los préstamos que califiquen para ser garantizados mediante este mecanismo.

La cobertura a ser concedida por el Fondo de Garantía, en sus efectos legales, no será considerada ni implicará que el Fondo de Garantía asume solidaridad y/o mancomunidad con la deuda garantizada.

Artículo 4º - (Combinación de la cobertura con otras garantías) La Entidad Acreedora puede estructurar las operaciones con una combinación de garantías, además de la cobertura del

Fondo de Garantía. Para ello, debe establecer los tipos de garantías aceptables para cubrir la parte del crédito no cubierta por el Fondo.

- Artículo 5° (Definición de los eventos de incumplimiento) El Contrato Marco de Cobertura debe definir de manera clara y precisa la forma en la cual se determinará la ocurrencia del o los evento(s) de incumplimiento que originen la ejecución de la garantía, así como el pago de la cobertura emitida por el Fondo.
- Artículo 6º (Ejecución de la garantía) La Entidad Acreedora solicitará el pago de la garantía a la Entidad Administradora, una vez ocurrido el evento de incumplimiento en la forma y el modo que se definan en el Contrato Marco de Cobertura.

Para el cobro de la garantía, la Entidad Acreedora debe requerir por escrito el pago del monto de la garantía, para lo cual debe acreditar ante la Entidad Administradora, la ocurrencia del evento de incumplimiento.

- Artículo 7º (Aplicación del monto de la cobertura) La forma de aplicar y utilizar el monto correspondiente al pago de la garantía debe ser definida específicamente en el Contrato Marco de Cobertura.
- Artículo 8º (Efectos del pago de la garantía) El pago de la garantía no suspende ni interrumpe la cobranza judicial, siendo la Entidad Administradora o la Entidad Acreedora, de acuerdo a los términos pactados en el Contrato Marco de Cobertura, la encargada de efectuar todas las gestiones correspondientes a la citada cobranza.
- El Fondo de Garantía se constituye en acreedor del deudor, como consecuencia del pago de la garantía, por el monto correspondiente al importe efectivo pagado en la ejecución de la cobertura.
- Artículo 9° (Condiciones financieras de la cobertura ejecutada) El importe correspondiente al monto pagado por la garantía, estará sujeto a las mismas condiciones establecidas para el financiamiento principal otorgado por la Entidad Acreedora.
- Artículo 10° (Alternativas de pago de la cobertura) El Contrato Marco de Cobertura debe establecer las formas de pago que se aplicarán a las coberturas emitidas bajo dicho contrato.

Las alternativas de liquidación pueden contemplar, entre otras, las siguientes opciones o una combinación de las mismas, en función del grado de cobertura que emita el Fondo:

- a) Liquidación en físico: Mediante el traspaso al Fondo de Garantía, de la documentación que respalda la acreencia sujeta a liquidación a cambio del pago del valor nominal de la cobertura vigente.
- b) Liquidación en efectivo: Mediante el pago del valor presente de los flujos correspondientes al plan de pagos de la operación de crédito coberturada, descontados a una tasa de interés preestablecida en el Contrato Marco de Cobertura, restando la porción recuperable estimada en función del monto remanente de pago y la tasa de recuperación estimada.

Artículo 11° - (Recuperación de la garantía pagada) El producto de la cobranza se aplicará de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

- a) A los intereses corrientes y moratorios de la Entidad Acreedora;
- b) A los gastos judiciales incurridos como consecuencia de la cobranza judicial;

- c) A la porción de capital no garantizada por la cobertura del Fondo de Garantía, si corresponde;
- d) A los intereses corrientes y moratorios correspondientes al monto de la cobertura del Fondo de Garantía;
- e) A monto de cobertura pagado por el Fondo de Garantía;
- f) A cualquier otro concepto al cual tenga derecho el Fondo de Garantía.

Artículo 12° - (Reporte en la Central de Información Crediticia) El deudor que como consecuencia del incumplimiento en el pago de su crédito hubiera ocasionado la ejecución de la cobertura y el pago de la misma por parte del Fondo de Garantía a la Entidad Acreedora, será reportado a la Central de Información Crediticia (CIC) con la calificación correspondiente a los días de atraso de las cuotas vencidas y no pagadas.

El reporte se efectuará por la Entidad Acreedora en el saldo deudor pendiente de pago, una vez aplicado el pago del Fondo de Garantía, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente Sección.



SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable de la difusión y cumplimiento del presente Reglamento.
- Artículo 2° (Auditoría Interna) La Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Administradora, debe vigilar el funcionamiento del Fondo de Garantía que gestiona, debiendo realizar informes periódicos sobre su administración.
- Artículo 3º (Prohibiciones) Las Entidades Administradoras no pueden realizar las siguientes operaciones:
 - a) Usar, colocar o invertir los bienes o valores recibidos del Fondo, en operaciones diferentes a las estipuladas en la constitución del Fondo de Garantía;
 - b) Incorporar en su patrimonio, los fondos recibidos para la constitución del Fondo de Garantía;
 - Realizar inversiones en sus propias acciones, en títulos de deuda o en depósitos a plazo fijo emitidos por la Entidad Administradora, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo;
 - d) Comprar valores o instrumentos financieros que sean de propiedad de sus directores y ejecutivos.
- Artículo 4º (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.
- Artículo 5º (Fondos de Garantía Públicos) Los Fondos de Garantía, constituidos por recursos públicos, que se establezcan por el Estado Plurinacional mediante Leyes o Decretos Supremos, se guiarán por sus propias normas reglamentarias.

